



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2448.

ARTICULO DE OFICIO.

RECTIFICACION INTERESANTE.

Insértase de nuevo á continuacion la circular del Gobierno superior político que bajo el número 380 se publicó en el número anterior 2447 del miércoles 13 del actual, por haberse padecido al hacerlo una omision importante.

Presupuestos.—Circular.—Con esta fecha se remiten por el correo á cada uno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia seis de los impresos que se han recibido en este Gobierno político para la redaccion de los presupuestos municipales para el servicio del año próximo 1849, y tres de los de beneficencia que deberán acompañar aquellos en cuyo distrito haya establecimiento de esta clase sostenido en todo ó en parte con fondos de la municipalidad.

En la redaccion de dicho documento encargo á los Alcaldes que tengan presente las modificaciones y prevenciones que les hice al aprobarles el que redactaron para el presente año, y observen cuanto se dispone en los artículos 107, 108 y 109 del reglamento municipal vigente.

Procurarán además que el Ayuntamiento se ocupe con la correspondiente anticipacion de la propuesta de medios ó ar-

bitrios que crea conveniente adoptar para cubrir el déficit que en su respectivo presupuesto resultare, á fin de poderla acompañar al tiempo de remitir los dos ejemplares de esta, como previene el art. 110 de dicho reglamento. Para dicha propuesta deberán tenerse presente las disposiciones de la instruccion de 8 de junio de 1847, formándose un expediente con estricta sujecion á lo ordenado en el art. 3.º de la misma (que tambien deberán remitir por duplicado): y en el caso de que sea preciso recurrir á imposicion de arbitrios por no ser suficientes los recargos que autoriza el art. 4.º, se tendrá presente el cap. 2.º, seccion segunda de la referida instruccion. Palma 11 de setiembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 382.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Seguridad pública.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar si en algun punto de su respectivo distrito existe José Vingut, hijo de Bartolomé y de María Ferrer Paig, prófugo del cupo de san Antonio Abad de la isla de Ivisa, quien ha desertado del tercer batallon del regimiento infantería de la Union al que provisionalmente estaba agregado. En el caso de que averigüen el paradero del espresado Vingut, cuyas señas se insertan al pie de esta circular, procederán á su captura y le remitirán con toda seguridad á disposicion del excelentísimo Sr. capitán general de estas islas. Palma 12 de setiembre de 1848.—Joaquin Muximiliano Gibert.

Señas. Edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, boca id., barba poca, color moreno.

(Número 383.)

Propios.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 30 de julio último me dice lo siguiente:

Ha llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) que algunos gefes políticos fundados sin duda en la autorización que les concedia la Real orden de 24 de agosto de 1834, han continuado y aun continúan en la práctica de aprobar por sí los acuerdos de los ayuntamientos sobre enagenación ó permuta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, igualmente que las subastas de las fincas puestas en venta, sin tener presente que desde que se publicó el Real decreto de 22 de setiembre de 1845, semejante facultad quedó reservada al Gobierno despues de consultado el Consejo Real, segun dispone el párrafo 5º, artículo 7º del mismo decreto. Y deseando S. M. evitar los conflictos á que pudieran dar lugar las ventas ó contratos celebrados sin Real autorización, se ha servido resolver:

1º Que luego que los ayuntamientos, ya sea espontáneamente ó por escitación ó prevencion de los gefes políticos, hayan de liberado con arreglo al pár. 9º, arts. 81 y 105 de la ley de 8 de enero de 1845, sobre la conveniencia de la enagenación de la finca ó fincas de los Propios y Comunes así rústicas como urbanas, se remitan á este ministerio por conducto y con informe de los mismos gefes los expedientes que se instruyan en consecuencia de aquella deliberación, arreglados á lo que disponen las Reales órdenes de 24 de agosto de 1834, 3 de marzo de 1835 y demas disposiciones vigentes, á fin de obtener la aprobación superior.

2º Y que para proceder á lo que corresponda respecto á las enagenaciones y permutas ejecutadas desde la publicación del espresado Real decreto de 22 de setiembre de 1845 sin aquella circunstancia, remitan los citados gefes políticos una memoria ó estado, en que con toda claridad y precision aparezca si en los expedientes de las fincas vendidas con su aprobación consta la cabida en las rústicas, clase de contrato, su tasación y la del arbolado, si lo hubiese; cantidad del remate con las mejoras que permite la ley; y finalmente, si aquellos se instruyeron con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 14 de setiembre de 1848.— Joaquín Maximiliano Gibert.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de los 440 soldados con que debe contribuir esta provincia al reemplazo de 25 mil hombres decretado en 31 de agosto último sobre el alistamiento del corriente año, con espresion del nombre de los pueblos, del número líquido de almas que les resulta deducidas cuatro por cada matriculado, del de los soldados y décimas que respectivamente les han correspondido, y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados verificado.

PUEBLOS.	Número líquido de almas.	Número de soldados y décimas	Enteros que han correspondido hecho el sorteo.
Palma . . .	32463	68.4	1
Alaró.....	Alaró . . .	3300	7..»
	Consell . . .	834	1.8
	Alcudia . . .	1004	2.1
	Algaida . . .	2136	4.5
Algaida.....	Ronda . . .	412	»..9 1
	Pina . . .	367	»..8 1
	Aitá . . .	4243	9..»

	Andraitx . . .	2657	5.6	
	Buger . . .	1180	2.5	1
	Binisalem . . .	2991	6.3	
Buñola.....	Buñola . . .	1691	3.5	
	Orient . . .	259	»..5	1
	Bañalbufar . . .	94	»..2	1
	Capdepera . . .	1523	3.2	
	Campos . . .	3278	6.9	1
	Campanet . . .	2264	4.8	1
Calviá.....	Calviá . . .	1094	2.3	
	Escapdellá . . .	830	1.7	1
	Deyá . . .	907	1.9	1
	Escorca . . .	240	»..5	1
	Esporlas . . .	1959	4.2	1
	Estallenchs . . .	621	1.3	1
	Establiments . . .	1548	3.3	
	Felanitx . . .	9975	21.1	
	Fornalutx . . .	1087	2.2	
	Inca . . .	4764	10.1	
	La Puebla . . .	3193	6.7	1
	Llubi . . .	1879	4..»	
	Lloseta . . .	1232	2.5	
	Llummayor . . .	8037	17..»	
Manacor.....	Manacor . . .	9310	19.7	
	San Lorenzo . . .	1363	2.9	
	Montuiri . . .	2055	4.3	1
	Marratxí . . .	1848	3.9	1
	María . . .	1126	2.3	
	Muro . . .	3198	6.7	1
	Porreras . . .	4273	9..»	
	Petra . . .	2675	5.7	1
	Pollensa . . .	6459	13.6	
Poigpuñent..	Poigpuñent . . .	911	1.9	1
	Galilea . . .	501	1..»	
	San Juan . . .	1688	3.5	1
	Son Servera . . .	1967	4.2	
Sansellas.....	Sansellas . . .	2421	5.1	
	Costitx . . .	1235	2.7	
	Bioiali . . .	473	1..»	
Santañy.....	Santañy . . .	4522	9.5	
	Salinas . . .	605	1.2	
Sineu.....	Sineu . . .	2980	6.3	1
	Llorito . . .	996	2.1	1
	Santa Marg ^a . . .	2273	4.8	1
	Selva . . .	1988	4.2	
Selva.....	Caymari . . .	753	1.5	1
	Biniamar . . .	423	»..9	1
	Mancor . . .	962	2..»	
	Sta. María . . .	1959	4.1	
	Sta. Eugenia . . .	1221	2.5	
	Sóller . . .	6715	14.1	
	Villafranca . . .	835	1.7	
	Valldemosa . . .	1344	2.8	1
	Totales . . .	167141	326.260	26

MENORCA.

	Mahon . . .	7128	15..»	
Mahon.....	San Clemente . . .	615	1.3	1
	San Luis . . .	1871	3.9	
	Ciudadela . . .	5968	12.6	1
	Alayor . . .	4417	9.3	
	Villacárlos . . .	1034	2.2	
	Ferrerías . . .	1015	2.1	1
Mercadal.	Mercadal.....	1287	2.7	1
	San Cristóbal . . .	1139	2.4	
	Totales . . .	24474	48.35	4

IVIZA.

	Iviza . . .	1792	3.8	1
	S. Fº Javier . . .	699	1.4	1
Formentera..	S. Fernando . . .	112	»..2	
	Nª Sª del Pilar . . .	262	»..6	

S. Juan Baut ^a	S. Juan Baut ^a	1086	2..3	
	San Miguel .	925	2..	
	San Lorenzo.	810	1..7	1
Santa Eulalia	San Vicente .	537	1..1	
	Santa Eulalia	1141	2..4	1
	San Carlos. .	1199	2..5	
	Jesus. . . .	1111	2..3	
San José	Sta. Gertrúdis	955	2..1	
	San José . .	1037	2..2	
	San Jorge. .	883	1..9	1
San Antonio.	San Agustín.	744	1..6	
	S. F. de Paula	290	2..6	1
	San Antonio.	1013	2..1	
	San Rafael. .	1077	2..3	
	San Mateo .	908	1..9	1
	Santa Inés. .	723	1..5	1
Totales. .		17304	28..85	38

RESUMEN.

MALLORCA	167141	326..260	26
MENORCA.	24474	48..35	4
IVIZA	17304	28..85	8
TOTAL.	208919	402..580	38

NOTA de los sorteos de quebrados que se han verificado con arreglo al capitulo 7º de la ordenanza de reemplazos, de los pueblos que han entrado en ellos y de los números que han cabido à cada pueblo.

Sorteo 1º		Sorteo 5º	
Randa	5.	Puigpuñent	9.
Randa	1.	Puigpuñent	3.
Randa	9.	Puigpuñent	8.
Randa	7.	Puigpuñent	7.
Alcudia	8.	Puigpuñent	10.
Randa	2.	Puigpuñent	5.
Randa	4.	Puigpuñent	2.
Randa	6.	Puigpuñent	4.
Randa	3.	Puigpuñent	1.
Randa	10.	Sóller	6.
Sorteo 2º		Sorteo 6º	
Campos	1.	Deyá	3.
Campos	3.	Deyá	2.
Campos	9.	Deyá	1.
Campos	8.	Deyá	5.
Inca	4.	Sansellas	4.
Campos	5.	Deyá	9.
Campos	7.	Deyá	6.
Campos	6.	Deyá	10.
Campos	10.	Deyá	7.
Campos	2.	Deyá	8.
Sorteo 3º		Sorteo 7º	
Bioiamar	5.	San Lorenzo	3.
Felanitx	2.	Llorito.	1.
Bioiamar	9.	San Lorenzo	5.
Bioiamar	4.	San Lorenzo	10.
Bioiamar	7.	San Lorenzo	4.
Bioiamar	1.	San Lorenzo	7.
Bioiamar	8.	San Lorenzo	6.
Bioiamar	10.	San Lorenzo	8.
Bioiamar	6.	San Lorenzo	2.
Bioiamar	3.	San Lorenzo	9.
Sorteo 4º		Sorteo 8º	
Marratxí	5.	San Luis	2.
Marratxí	3.	San Luis	3.
Marratxí	2.	San Luis	4.
Marratxí	4.	Ferrerías	1.
Marratxí	8.	San Luis	10.
Marratxí	1.	San Luis	7.
Santa María	7.	San Luis	6.
Marratxí	10.	San Luis	8.
Marratxí	6.	San Luis	5.
Marratxí	9.	San Luis	9.

Sorteo 9º		Valldemosa	5.
San Mateo	7.	Valldemosa	2.
San Mateo	2.	Sorteo 16.	
San Mateo	6.	Iviza	2.
San Mateo	9.	Iviza	10.
San Mateo	10.	Iviza	1.
San Mateo	8.	Iviza	3.
San Mateo	1.	San Fernando	8.
San Mateo	3.	Iviza	5.
San Vicente	4.	Iviza	4.
San Mateo	5.	Iviza	6.
Sorteo 10.		Iviza	7.
San Jorge	9.	San Fernando	9.
San Jorge	10.	Sorteo 17.	
San Jorge	6.	Establiments	8.
San Jorge	8.	Escapdellá	1.
San Jorge	1.	Escapdellá	5.
San Jorge	4.	Escapdellá	3.
San Jorge	5.	Escapdellá	2.
San Antonio	2.	Establiments	6.
San Jorge	3.	Escapdellá	7.
San Jorge	7.	Establiments	4.
Sorteo 11.		Escapdellá	9.
Consell	8.	Escapdellá	10.
Bañalbufar	9.	Sorteo 18.	
Consell	10.	Villafranca	8.
Consell	6.	Villafranca	6.
Consell	3.	Estallenchs	7.
Consell	7.	Villafranca	4.
Bañalbufar	1.	Villafranca	2.
Consell	4.	Villafranca	5.
Consell	5.	Villafranca	9.
Consell	2.	Estallenchs	1.
Sorteo 12.		Villafranca	10.
Pina	1.	Estallenchs	3.
Capdepera	4.	Sorteo 19.	
Pina	8.	Binisalem	4.
Pina	6.	La Puebla	5.
Pina	2.	Binisalem	6.
Pina	5.	Binisalem	3.
Capdepera	3.	La Puebla	2.
Pina	10.	La Puebla	8.
Pina	9.	La Puebla	9.
Pina	7.	La Puebla	1.
Sorteo 13.		La Puebla	7.
Campanet	1.	La Puebla	10.
Salva	9.	Sorteo 20.	
Campanet	5.	Calviá	8.
Campanet	2.	Muro	6.
Campanet	6.	Calviá	10.
Campanet	8.	Muro	7.
Campanet	7.	Muro	3.
Salva	3.	Muro	2.
Campanet	10.	Calviá	4.
Campanet	4.	Muro	9.
Sorteo 14.		Muro	1.
Santa Margarita	2.	Muro	5.
Santa Margarita	8.	Sorteo 21.	
Salinas	5.	Montuiri	1.
Santa Margarita	7.	Montuiri	5.
Santa Margarita	10.	Manacor	6.
Santa Margarita	4.	Manacor	7.
Salinas	3.	Manacor	4.
Santa Margarita	9.	Manacor	9.
Santa Margarita	6.	Montuiri	10.
Santa Margarita	1.	Manacor	3.
Sorteo 15.		Manacor	2.
Valldemosa	8.	Manacor	8.
Fornalutx	4.	Sorteo 22.	
Valldemosa	3.	Petra	8.
Valldemosa	1.	Maria	9.
Valldemosa	7.	Petra	1.
Fornalutx	9.	Petra	3.
Valldemosa	10.	Petra	2.
Valldemosa	6.	Petra	7.

Petra.	5.	Sta. Eulalia	5.
Maria	6.	Sta. Eulalia	9.
Maria	4.	Sta. Eulalia	1.
Petra	10.	N ^a Sra. del Pilar	7.
Sorteo 23.			
Sineu	6.	N ^a Sra. del Pilar	4.
Costitx	10.	N ^a Sra. del Pilar	6.
Costitx	3.	Sorteo 30.	
Costitx	2.	S. Agustin	6.
Costitx	4.	S. Agustin	4.
Sineu	8.	S. Agustin	10.
Costitx	7.	S. Agustin	7.
Costitx	9.	S. Agustin	9.
Sineu	1.	S. Francisco Javier	5.
Costitx	5.	S. Agustin	3.
Sorteo 24.			
Mercadal	7.	S. Francisco Javier	1.
Alayor	8.	S. Francisco Javier	8.
Mercadal	1.	S. Francisco Javier	2.
Alayor	6.	Sorteo 31.	
Mercadal	3.	S. Franc ^o de Paula	7.
Alayor	2.	S. José	2.
Mercadal	10.	S. Franc ^o de Paula	9.
Mercadal	4.	S. Franc ^o de Paula	4.
Mercadal	5.	S. José	10.
Mercadal	9.	S. Franc ^o de Paula	3.
Sorteo 25.			
Jesus	10.	Villacárlos	5.
Jesus	8.	Villacárlos	8.
San Lorenzo	7.	S. Franc ^o de Paula	1.
San Lorenzo	3.	S. Franc ^o de Paula	6.
San Lorenzo	9.	Sorteo 32.	
Jesus	5.	Orient	5.
San Lorenzo	1.	Buñola	9.
San Lorenzo	6.	Buñola	7.
San Lorenzo	4.	Orient	2.
San Lorenzo	2.	Orient	1.
Sorteo 26.			
Palma	7.	Buñola	10.
Andratx	4.	Buñola	8.
Palma	9.	Orient	3.
Andratx	2.	Orient	6.
Palma	8.	Buñola	4.
Palma	1.	Sorteo 33.	
Andratx	3.	Lloseta	5.
Andratx	10.	S. Juan	8.
Andratx	6.	Lloseta	2.
Andratx	5.	S. Juan	1.
Sorteo 27.			
Pollensa	8.	S. Juan	9.
Son Servera	5.	S. Juan	10.
Espórlas	1.	Lloseta	3.
Son Servera	9.	Lloseta	6.
Espórlas	2.	Lloseta	7.
Pollensa	3.	Lloseta	4.
Pollensa	7.	Sorteo 34.	
Pollensa	4.	Caimari	1.
Pollensa	6.	Santa Eugenia	10.
Pollensa	10.	Santa Eugenia	2.
Sorteo 28.			
Ciudadela	3.	Caimari	3.
Ciudadela	1.	Caimari	8.
Ciudadela	7.	Santa Eugenia	5.
San Cristóbal	9.	Santa Eugenia	4.
San Cristóbal	4.	Santa Eugenia	7.
Ciudadela	6.	Caimari	9.
Ciudadela	10.	Caimari	6.
San Cristóbal	2.	Sorteo 35.	
San Cristóbal	5.	Buger	1.
Ciudadela	8.	Buger	5.
Sorteo 29.			
N ^a Sra. del Pilar	8.	Algaida	6.
N ^a Sra. del Pilar	2.	Buger	10.
N ^a Sra. del Pilar	3.	Buger	7.
Sta. Eulalia	10.	Algaida	9.
		Algaida	8.
		Buger	2.
		Algaida	3.
		Algaida	4.
Sorteo 30.			
		Escorca	10.
		Escorca	7.

Escorca	9.	Santa Ines	8.
Escorca	1.	San Carlos	9.
Santañy	6.	Santa Ines	1.
Santañy	8.	San Carlos	10.
Santañy	5.	Sorteo 38.	
Santañy	2.	San Rafael	8.
Escorca	4.	San Clemente	1.
Santañy	3.	San Juan Bautista	5.
Sorteo 37.			
San Carlos	2.	San Clemente	6.
San Carlos	4.	San Juan Bautista	10.
Santa Ines	7.	San Juan Bautista	7.
San Carlos	5.	San Clemente	3.
San Carlos	3.	Santa Gertrúdis	4.
Santa Ines	6.	San Rafael	2.
		San Rafael	9.

(Número 384.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Administracion general.-Quintas.-Circular.-

A fin de que todas las operaciones del reemplazo se lleven á efecto con el órden, la exactitud y delicadeza que reclama su trascendental objeto, he resuelto que ademá de cuanto previene la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, cumplan los ayuntamientos las disposiciones siguientes:

1^a Inmediatamente de recibida esta circular dispondrán los ayuntamientos la publicacion del cupo que les ha correspondido, citando despues por edictos y pregones á todos los mozos alistados, con la anticipacion y en la forma que prescriben los artículos 55 y 56 de la ordenanza de reemplazos, para que concurran al acto de la declaracion de soldados y suplentes, que deberá empezar el dia 24 del corriente.

2^a Si por algun accidente imprevisto no pudiesen principiarse estas operaciones en algunos pueblos de esta isla y en los de las de Menorca é Iviza el dia señalado, los ayuntamientos dispondrán lo conveniente para que se haga la declaracion de soldados el dia festivo mas inmediato al en que reciban esta órden.

3^a Los ayuntamientos cuyo distrito comprenda dos ó mas poblaciones separadas para los actos del reemplazo, procederán desde luego al de la declaracion de soldados en la matriz, empezando despues de concluido el de sus dependencias consecutivamente una despues de otra, á no ser que puedan verificarlo en estas y aquellas á un mismo tiempo.

4^a Teniendo presente cuanto dispone el artículo 51 de dicha ordenanza, pasarán los ayuntamientos el oportuno aviso al Consejo de provincia, siempre que habiéndoles tocado el número 1^o en el sorteo de quebrados, carezcan de mozos de la edad de 18 y 19 años para dar el soldado correspondiente; pero sin suspender por esto las demas operaciones del reemplazo hasta la entrega del cupo en esta capital.

5^a Hallándose prevenido en el artículo 56 de la misma ordenanza que para hacerse la declaracion de soldados se ha de citar personalmente á los mozos que tengan los números primeros, y á los que sucesivamente deban suplir por ellos hasta un número cuádruplo á lo menos; y en el 70, que para declarar la libertad de algun mozo, han de estar citados en persona, ó en la de sus padres, curadores etc., otros de los números siguientes que completen un número cuádruplo á lo menos al de los soldados que falte declarar tales, los ayuntamientos procederán á citar en estos términos á los mozos de los pueblos con los cuales hubiesen celebrado sorteo de quebrados

antes de que llegue el caso de que no les resulten mozos útiles de la 1ª serie, es decir, que si el número total de estos no es suficiente para formar el cuádruplo que previene la ley ó que siéndolo al principio de la declaración de soldados vaya después en disminución á consecuencia de exenciones que se otorguen, el ayuntamiento que se halle en este caso debe anticipadamente hacer la citación dispuesta en esta circular.

6ª En la determinación de las exenciones que propongan los quintos se arreglarán los ayuntamientos á los artículos 57 y siguientes de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, á la ley de 4 de octubre de 1846, y á los decretos y Reales órdenes aclaratorias que se han publicado por este Gobierno político en el Boletín oficial; debiendo considerar pobres para la exención de sus hijos y nietos, á los padres y abuelos que no tengan la renta líquida anual de 70 libras en Palma y de 50 libras en los demás pueblos de la provincia, calculada sin deducción de contribuciones de ninguna clase, mientras circunstancias particulares, que deberán hacerse constar en las actas, no manifiesten que procede resolver otra cosa aunque estos tengan una cantidad mayor ó menor, que también se expresará en las actas.

7ª Los justiprecios de los bienes de los padres, abuelos ó viudas que intenten acreditar su pobreza para eximir á sus hijos ó nietos del servicio de las armas, se practicarán por medio de peritos que deberán nombrar uno el reclamante y otro los mozos que contradigan las exenciones propuestas; y en el caso de discordia procederá el ayuntamiento á nombrar un tercero. Las relaciones que den estos peritos deberán presentarse al Consejo por los interesados en el caso de que se sientan agraviados del fallo pronunciado por el ayuntamiento.

8ª Los ayuntamientos prevendrán bajo su mas grave responsabilidad y con la mayor anticipación posible á los mozos que hayan de interponer reclamación ante el Consejo, ó á las personas que les representen, vengán á la capital provistos de todos los documentos y demás pruebas que crean necesarias para hacer valer su derecho ante la referida corporación: en la inteligencia de que arregladamente al art. 60 de la ordenanza se fallará el expediente sin dilación alguna á su perjuicio.

9ª Los ayuntamientos deberán anotar en las actas y bajo su mayor responsabilidad que se hará efectiva irremisiblemente y al menor descuido, cualquiera reclamación que interpongan los mozos ó quien los represente por infundada é improcedente que parezca.

10. Con arreglo á lo prescrito en el párrafo 1º del art. 98 de la ordenanza, anotarán los ayuntamientos como prófugos todos aquellos mozos que no se presenten personalmente en los días señalados para el llamamiento y declaración de soldados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan mientras no se manifieste que se hallan ausentes ó se acredite causa justa para no poderse presentar, en vez de la práctica que hasta ahora han observado varios ayuntamientos declarando soldados á muchos mozos por no hallarse presentes, ni haberse presentado nadie por ellos.

11. Los ayuntamientos de la isla de Menorca harán efectivos los cupos que les han correspondido en metálico á razon de 5000 rs. por cada mozo que debían presentar, al tenor de lo dispuesto por S. M. en real orden de 11 de junio de 1845; cuyas cantidades han de quedar entregadas en la pagaduría militar de este distrito precisamente ántes del día 30 de octubre próximo venidero.

12. Los comisionados de los ayuntamientos pa-

ra la entrega de los quintos, además de los documentos que previene el artículo 78 de la ordenanza de reemplazos, deberán presentar al Consejo de provincia una relación nominal de los quintos y suplentes que han sido declarados tales, espresiva del número que les cupo en el sorteo, y haciendo constar en ella la circunstancia de si quieren interponer recurso en agravio del fallo pronunciado por los ayuntamientos. Al propio tiempo procurarán hallarse en el lugar y hora que se les señale para la entrega de los quintos con la mayor puntualidad á fin de no dilatar mas de lo preciso las operaciones de la caja.

13. Los ayuntamientos cuando redacten las actas del juicio de exenciones, cuidarán de que se hagan constar en ellas los nombres de los padres de los mozos que se presenten con el fin de evitar por este medio las equivocaciones que de otro modo pudieran padecerse.

14. Se ha observado que algunos ayuntamientos no acompañan instruidos debidamente los expedientes para la admisión, en deducción del cupo respectivo, de los mozos alistados voluntariamente en la bandera de América, y que por este motivo y hasta tanto que se remiten en debida forma dichos expedientes han de ingresar suplentes en reemplazo de los referidos reclutas. Para evitar estos males se recuerda á los ayuntamientos la obligación que tienen de acompañar todos los documentos que prescribe para la admisión de estos mozos la regla 3ª de la Real instrucción de 16 de mayo de 1844 inserta en el Boletín oficial núm. 1773, bajo el supuesto de que los que faltan á esta disposición incurrirán en responsabilidad según las circunstancias que concurran en cada uno de los casos que de esta naturaleza se ofrezcan.

15. Para evitar los abusos que cometen muchos quintos dejándose de presentar bajo el pretexto de que se hallan enfermos, encargo á los alcaldes de los pueblos de Mallorca y al jefe civil de Iviza procuraren averiguar por los medios que su celo les sugiera, el verdadero estado de salud de todos aquellos mozos que pretesten enfermedad para no presentarse, y harán responsables de cualquiera contradicción que observaren á las personas que les hubiesen procurado los medios para evadir la obligación que tienen de presentarse, procediendo contra ellos arregladamente á lo que dispone la legislación vigente.

16. Los Alcaldes harán entender á todos aquellos mozos que intenten alegar defectos físicos ante la caja ó el Consejo de provincia, y que para probar sus padecimientos hayan de instruir expedientes en los términos que prescribe el cuadro de defectos físicos y el Real decreto que le acompaña, que dichos expedientes se han de instruir con citación no tan solo del síndico del ayuntamiento, si que también de los suplentes, para no privarles del derecho que tienen de contradecir y presentar también prueba en contra de la que presenten los quintos propietarios. Todo expediente que carezca de estos requisitos no se tomará en consideración, y se exigirá la mas severa responsabilidad á los Alcaldes que no lo manifiesten así á los mozos durante el juicio de exenciones.

17. Se ha observado que algunos ayuntamientos no exigen á los facultativos que nombran para los reconocimientos de los quintos que alegan defectos físicos, las declaraciones juradas que prescribe la ordenanza; y siendo este un requisito muy esencial y un dato necesario para el mayor acierto en el fallo de los casos que se ofrezcan en el juicio de revisión, se encarga muy particularmente á los Alcaldes la puntual observancia de esta disposición de la ordenanza, y que al propio tiempo procuren que las citadas declaraciones se estiendan por los profesores que hagan el reconocimiento ó recono-

cimientos, quienes deberán firmarlas conforme se practica con las operaciones que tienen lugar ante la caja.

18. Los quintos y suplentes de los pueblos de Alaró, Consell, Alcudia, Algaida, Randa, Pina, Artá, Andraitx, Bugar, Binisalem, Buñola, Orient, Bañalbufar, Capdepera y Campos se presentarán en la capital para ser entregados en la caja el día 2 de octubre próximo venidero à las 8 de la mañana en el exconvento de S. Francisco de Asis; los de Campanet, Calvià, Escapdellá, Deyà, Escorca, Esporlas, Estallenchs, Establiments, Felanitx, Fornalutx, Inca, La-puebla y Llubí el día 3; los de Lloseta, Llummayor, Manacor, S. Lorenzo, Montañi, Marratxí, María, Muro, Porreras y Petra el día 4; los de Puigpuñent, Galilea, San Juan, Son Servera, Santany, Salinas, Sansellas, Costix, Biniali, Sineu, Llorito, Santa Margarita, Selva, Caymari, Biniamar, Manacor, Santa María, Santa Eugenia, Villafranca y Valdemosa el día 5; los de Pollensa, Sóller y los de los pueblos de la isla de Iviza el día 6; y los de Palma el día 7. Palma 15 de setiembre de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD y del puerto de la capital de las Baleares.

Habiéndose presentado en este puerto una polacra procedente de Argel por no poder continuar su viaje con motivo de hallarse indispuesta toda su tripulación, se dispuso que quedara sin plática y que fuese vista é interrogada por los facultativos D. Antonio Gelabert y D. Mariano Morey, por medio de una visita puramente de aspecto. Pocas horas despues se reunió la Junta de Sanidad, y enterada de la relacion de dichos facultativos, acordó que siguiera la tripulación á bordo del mismo buque y que dichos facultativos repitieran igual visita esta mañana para dar cuenta del estado en que se hallasen los enfermos. La nueva relacion ha sido bastante satisfactoria, pero teniendo presente la Junta que la indisposición de dichos marineros puede tener analogía con otras enfermedades contagiosas, y el mal estado en que se hallan algunos países estrangeros por los estragos que en ellos está haciendo el cólera morbo, no obstante de proceder el buque de un puuto de que no se tiene noticias se padezca ninguna enfermedad contagiosa y por lo mismo con patente limpia, ha creído conveniente tomar la medida preventiva de que permanezca en estado de observacion en este lazareto con la asistencia de un facultativo y dos hombres de sanidad para tomar las disposiciones que considere oportunas á la vista de los partes que reciba, producidos por las visitas de tacto del mismo facultativo.

La alarma que ha causado á algunas personas la arribada de dicho barco, ha puesto á la Junta en el caso de dar estas noticias al público, para que se tranquilice y deponga todos sus cuidados puesto que no hay motivo alguno que haga temer ningun fatal resultado. Palma 14 de setiembre de 1848.—P. A. de la J.—Bartolomé Manera secretario.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE LAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Ingeniero general con fecha 17 del mes próximo pasado me dijo lo siguiente:

Escmo. Sr.:—Acaba de imprimirse la traducción que ha hecho el General Director Subinspector D. Mariano Carrillo de la obra escrita en ingles por John Millington titulada, *Elementos de arquitectura*. Por el anuncio y reseña que de ella se hace en el número de este año del Memorial de Ingenieros, se evidencia la utilidad que reportará su conocimiento para el buen desempeño de la parte del servicio relativa á la formación de presupuesto y al mecanismo de construcción de las obras. El bien pues del servicio, por lo que facilitará á los señores oficiales, particularmente á los jóvenes, el acierto en las obras que se les ofrezca proponer y dirigir, y á los maestros y aparejadores noticias muy importantes sobre el materialismo de los trabajos; me mueve á recomendar la adquisicion de la traducción de un gefe del cuerpo cuyos conocimientos y experiencia en las construcciones son bien conocidos: y no solo será útil dicho libro al servicio de las obras del cargo del Cuerpo de Ingenieros del ejército; lo será tambien al de toda clase de obras de arquitectura, y mas aun para las que son del resorte del ingeniero de puentes, caminos, canales &c.—Para que esta publicacion llegue á noticia de todos los señores oficiales y dependientes del Cuerpo, se servirá V. E. dar conocimiento de ella á los de esa Direccion Subinspeccion quienes le dirigirán sus pedidos por medio de los comandantes respectivos.—No menos interesante es para el arte en general y para honra del Cuerpo en particular que el público tenga tambien noticia de la traducción de Millington: á este efecto puede V. E. disponer que en el periódico mas estendido en esa capital, y lo mismo en las residencias de los comandantes, se inserte el anuncio de dicha traducción; previniendo se hagan los pedidos en la Direccion y Comandancias de Ingenieros donde se abonará su importe y el de la conducción, cuidando los gefes respectivos de dirigirlos á esta Direccion general y las cantidades que por ello perciban.—El precio de la obra compuesta de dos tomos y veinte y dos láminas; es de sesenta reales aqui en Madrid.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los que deseen adquirir tan interesante obra.

Palma 12 de setiembre de 1848.—Quintín de Velasco.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.